



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 410013105002-2022-00232-01
Demandante: SINDY BEYANIRA HERNÁNDEZ CÓRDOBA
Demandado: CORPORACIÓN MI IPS HUILA
Asunto: ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memoriales que anteceden, la señora SINDY BEYANIRA HERNÁNDEZ CÓRDOBA confiere poder especial, amplio y suficiente a los abogados ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 1.075.287.058, T.P. No. 337.851 del C. S. de la J., en calidad de apoderada principal, y al abogado DIMAR MUÑOZ GUACA identificado con C.C. No. 1.075.240.316, T.P. No. 402.676 del C. S. de la J., como apoderado sustituto, el cual cumple con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., lo que permite, reconocer personería adjetiva a estos dos profesionales para actuar como apoderados de la demandante, conforme a las facultades otorgadas.

Posteriormente, la abogada ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ manifiesta que renuncia al poder otorgado. Para el efecto, aportó constancia de envió de la correspondiente comunicación.

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es posible aceptar la renuncia al poder formulada por la abogada ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ, por estar cumplidos los presupuestos legales.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, **DISPONE:**

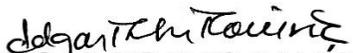
PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por la abogada ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ al poder conferido por la parte demandante.



M.P. Edgar Robles Ramírez Rad. 2022-232-01

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado DIMAR MUÑOZ GUACA identificado con C.C No. 1.075.240.316 y T.P. No. 402.676 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb092daec34e1ab1e5ef967ce945458ad858772d76e8c438b26c034a526b34a**

Documento generado en 11/08/2023 08:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>